



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Lunes 9 de Diciembre del 2013

NUM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

Iniciativa del Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública..... 1

Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública..... 6

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES

A los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil fue turnada por Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero del año en curso la Iniciativa del REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA, presentada por el Comisario Ing. Iván Arriaga Soria, otrora Director General de Seguridad Ciudadana Municipal, y revisada por la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 10 fracción II del Acuerdo que el que se Establecen Criterios y Lineamientos del Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, y analizada en reunión de trabajo con los integrantes de la citada Comisión el día 17 de octubre del año 2013 de la cual surgió el presente dictamen, virtud de lo cual se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento, a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento dé lectura al presente dictamen, sometiendo la materia del mismo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en Pleno, para que éste resuelva de conformidad con los artículos 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio No. 0308/2013, de fecha 06 de febrero del año 2013, suscrito por el Comisario otrora Ing. Iván Arriaga Soria, Director General de Seguridad Ciudadana Municipal, mediante el cual envía al Síndico Municipal, Ing. Salvador Abud Mirabent, el proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Morelia, derivado de la reunión celebrada con el Presidente Municipal, Profr. Wilfrido Lázaro Medina el día 10 de enero del año en curso.

2.- La Iniciativa de referencia fue enviada por el Síndico Municipal, Ing. Salvador Abud Mirabent, mediante oficio número D.S.M. 177/2013, de fecha 07 de febrero del año 2013, a la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, para su estudio y análisis.

3.- La Iniciativa de referencia fue presentada a los integrantes del Ayuntamiento por el C. Profr. Wilfrido Lázaro Medina, Presidente Municipal, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero del año 2013, misma que fue turnada por Acuerdo de Cabildo a la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio, análisis y respectivo dictamen.

4.- Una vez revisada y analizada la Iniciativa antes señalada por parte de la COEREM, y contando con el Visto Bueno por parte del Lic. Guillermo Romero Robles, Comisario, Director General de Seguridad Ciudadana según consta en oficio 02105/2013, por conducto del Coordinador de la COEREM, Lic. Juan Arias Duarte, se envió mediante oficio DAJ/1425/2013, a la Sindicatura Municipal ya con las aportaciones y adecuaciones hechas, la propuesta definitiva de la Iniciativa de Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Morelia.

5.- Mediante oficio S.M./D.S./S.T./1055/2013 el Ing. Salvador Abud Mirabent, Síndico Municipal, convocó a reunión de trabajo a los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, el día 17 de octubre de 2013, con la finalidad de analizar la iniciativa de cuenta de la cual se derivó la elaboración del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, esta Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, es competente para conocer y resolver la iniciativa de mérito a través del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 37 fracción I y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracción I y 37 del Bando de Gobierno Municipal y 61 del Reglamento Interno de

Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que, la legal competencia para conocer de este asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 111, 112, 113, 115, 123 fracciones V inciso h) y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º y 32 inciso d) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 47 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

TERCERO.- Que, de conformidad con el artículo 5º, fracción V del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente y dictamen a éste documento que resuelve dicho planteamiento.

CUARTO.- Que, conforme a los antecedentes que del caso se tiene es que el Profr. Wilfrido Lázaro Medina, Presidente Municipal de Morelia, presentó a los miembros del Ayuntamiento para su consideración la Iniciativa de Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Morelia, en uso de las facultades contenidas en los artículos 115 fracciones II y III inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, 112, 113, 115, 123 fracciones V inciso h) y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 10, fracciones II, y XVIII, 32 inciso d), fracciones I, VI, 49 fracción XI, 72 fracción IX, y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 inciso D, 47, 76, 77 y 78 del Bando de Gobierno Municipal; artículos 1, 2, 6, 7 y 20 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; artículos 4, 5 fracción VII, y 29 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

QUINTO.- Que, es facultad de los ayuntamientos mantener una reglamentación vigente y positiva que responda a las necesidades de la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEXTO.- Que, la Iniciativa de Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Morelia, es propuesta en base a la exposición de motivos que a continuación se transcriben:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS»

«La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, señala las atribuciones y competencias que corresponden al municipio en particular el inciso h) que establece la seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las formas de coordinación, jerarquía y subordinación entre ellos, preservando la autonomía municipal.

El mencionado artículo 21 establece a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como las sanciones de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; de igual forma señala que los integrantes de las instituciones de seguridad pública regirán su actuación por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos.

El mismo artículo 21 Constitucional, establece las bases mínimas bajo las cuales se sujetará el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en particular al inciso D) Determinar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 6º menciona:

Artículo 6.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la ley.

El artículo 131 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:

Artículo 131.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;

- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en su artículo 70 señala que son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- IV. El Director de Seguridad Pública.

La misma Ley establece en sus artículos 57 y 58 la responsabilidad del Consejo Municipal, siendo, la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la forma en que será integrado el Consejo.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en lo sucesivo la **LGPSVD**, establece en su artículo 6, lo siguiente:

Artículo 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y,
- IV. Psicosocial.

Asimismo la **LGPSVD** señala en su artículo 8: «La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los

factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende en su fracción IV, la participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y...»

Los artículos 12 y 13 de la **LGPSVD** establecen las bases del Consejo Nacional y señalan:

Artículo 12.- El Consejo Nacional será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Consejo Nacional contará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y éste se apoyará para ello en el Centro Nacional, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión.

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

- I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;
- II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de contribuir a la toma de decisiones;
- III. Convocar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;
- IV. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e

indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;

- V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica; y,
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

Es de relevancia destacar lo señalado por los artículos 24, 25 y 26, correspondientes a la sección segunda, de la Participación Ciudadana y Comunitaria, del Capítulo Quinto de la **LGPSVD** que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

Artículo 24.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Los Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, establecen:

- **Participación Ciudadana:** *Impulsar la participación ciudadana como el fundamento para consolidar una verdadera cultura de la legalidad que impacte positivamente en la prevención del delito.*

Con fecha 3 de abril del año 2012, fue aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, en Sesión Extraordinaria de Cabildo la creación del Consejo Municipal de Seguridad Pública. El artículo 2º transitorio del Acuerdo de creación descrito, establece la necesidad de acordar operación que hoy cobra vigencia con el presente Reglamento dispone el imperativo de que el Consejo cuente con las reglas necesarias que procuren su adecuada organización y funcionamiento.

En adición a lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 publicado el día 11 de Febrero del 2013, establece en su Eje Estratégico 1. Morelia de buen gobierno: eficiencia y participación ciudadana el compromiso de mantener dicha actualización, como se desprende de la Línea de Acción: 1.8. Orden y legalidad, concretamente en la acción específica consistente en: Actualización de los reglamentos y la normatividad municipal, inspección permanente del cumplimiento de la normatividad municipal, solución de conflictos a través de la prevención, la mediación y la conciliación. Ejes Estratégicos 10. Morelia Seguro: Protección ciudadana y orden público».

SÉPTIMO.- Que, por los motivos expuestos resulta necesario que el Municipio de Morelia mantenga una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas, como lo señala el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, máxime que se cumplió con el procedimiento a que alude el artículo 53 del citado Bando y en lo señalado con el artículo 10 del Acuerdo por el que se establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reformas y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, razón por la cual resulta procedente el documento anexo al presente que contiene: **LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA**, misma que de ser aprobada se deberá disponer su publicación para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal, de conformidad con lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

FUNDAMENTO LEGAL.- Motivan y fundan la materia del presente dictamen lo señalado en la parte considerativa del presente y lo dispuesto en los artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracción I y 38 fracción VIII, artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 33, 35, 36 fracción I, 37, 47, 54 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; los artículos 9º y 10 Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación y expedición, reforma y difusión de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento

Constitucional de Morelia; expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver mediante el presente dictamen la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por encontrarse ajustada a las disposiciones constitucionales y legales correlativas de la materia **RESULTA PROCEDENTE LA INICIATIVA que contiene el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA**, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción I y 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de octubre de 2013.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN
(Firmado)

ING. SALVADOR ABUD MIRABENT
SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN
(Firmado)

ING. FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

**CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA,
MICHOACÁN.
PRESENTES.**

El que suscribe **PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA**, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y III inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, 112, 113, 115, 123 fracciones V inciso h) y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 10, fracciones II, y XVIII, 32 inciso d), fracciones I, VI, 49 fracción XI, 72 fracción IX, y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 inciso D, 47, 76, 77 y 78 del Bando de Gobierno Municipal; artículos 1, 2, 6, 7 y 20 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; artículos 4, 5 fracción VII, y 29 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Me permito someter a consideración y en su caso, aprobación, de este Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, me permito presentar a la consideración general, la iniciativa de **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA**, que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, señala las atribuciones y competencias que corresponden al municipio en particular el inciso h) que establece la seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las formas de coordinación, jerarquía y subordinación entre ellos, preservando la autonomía municipal.

El mencionado artículo 21 establece a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución

para hacerla efectiva, así como las sanciones de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; de igual forma señala que los integrantes de las instituciones de seguridad pública regirán su actuación por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos.

El mismo artículo 21 Constitucional, establece las bases mínimas bajo las cuales se sujetará el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en particular al inciso D) Determinar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 6º menciona:

Artículo 6.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la ley.

El artículo 131 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:

Artículo 131.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en su artículo 70 señala que son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- IV. El Director de Seguridad Pública.

La misma Ley establece en sus artículos 57 y 58 la responsabilidad del Consejo Municipal, siendo, la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la forma en que será integrado el Consejo.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en lo sucesivo la **LGPSVD**, establece en su artículo 6, lo siguiente:

Artículo 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y,
- IV. Psicosocial.

Asimismo la **LGPSVD** señala en su artículo 8: «La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende en su fracción IV, La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y...»

Los artículos 12 y 13 de la **LGPSVD** establecen las bases del Consejo Nacional y señalan:

Artículo 12.- El Consejo Nacional será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Consejo Nacional contará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar e

implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y éste se apoyará para ello en el Centro Nacional, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión.

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

- I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;
- II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de contribuir a la toma de decisiones;
- III. Convocar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;
- IV. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;
- V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica; y,
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

Es de relevancia destacar lo señalado por los artículos 24,

25 y 26, correspondientes a la sección segunda, de la Participación Ciudadana y Comunitaria, del Capítulo Quinto de la LGPSVD que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

Artículo 24.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Los Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, establecen:

- **Participación Ciudadana:** Impulsar la participación ciudadana como el fundamento para consolidar una verdadera cultura de la legalidad que impacte positivamente en la prevención del delito.

Con fecha 3 de abril del año 2012, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO la creación del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

El artículo 2 transitorio establece la necesidad de acordar operación que hoy cobra vigencia con el presente Reglamento.

«**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA, MICHOACÁN**»

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, facultades y atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Morelia, así como de la organización de sus Comisiones, de conformidad a su acuerdo de creación.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Morelia, es un órgano con facultades de opinión, consulta, propuestas, gestión, evaluación y seguimiento de las políticas, estrategias y acciones que en materia de seguridad ciudadana, así como en materia de prevención social de la

violencia y la delincuencia, implemente o pretenda implementar el Municipio de Morelia, así como promotor de la participación ciudadana y difusor de la cultura de la legalidad.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán;
- II. **Comisiones:** A las comisiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecidas en el punto Sexto del Acuerdo de Creación del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública de Morelia;
- IV. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. **Cultura de la Legalidad:** Al conjunto de valores, percepciones y actitudes que la autoridad y los individuos tienen hacia las leyes y las instituciones;
- VI. **Director Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:** El Director de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal;
- VII. **Ley General:** A la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. **Ley Local:** A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Participación Ciudadana y Comunitaria:** A la intervención de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;
- X. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Morelia y Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XI. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:** Al conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, y a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9, y 10 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

- XII. **Reglamento:** Al Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Morelia;
- XIII. **Secretario Ejecutivo:** Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIV. **Sector:** A cada uno de los cuadrantes formados por la intersección de las calles eje en que se divide la ciudad de Morelia en su zona urbana y cuyo nombre se refiere a una etapa de la historia del país, de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- XV. **Seguridad ciudadana:** A la ausencia de amenazas que pongan en peligro la seguridad de un conjunto de individuos;
- XVI. **Violencia:** Al uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras; y,
- XVII. **Vocal:** A los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública de conformidad al artículo 58 de la Ley local.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 4.- El Consejo se integrará de conformidad al artículo 58 de la Ley Local, quedando de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal quien lo preside;
 - II. El Síndico;
 - III. El Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
 - IV. El Director General de Seguridad Ciudadana;
 - V. Cinco Regidores, uno por cada Fracción Partidista;
 - VI. Catorce Jefes de Tenencia;
 - VII. Ocho encargados del orden, dos por cada sector de Morelia; y,
 - VIII. Un representante de las asociaciones privadas, organismos no gubernamentales o asociación civil.
- Artículo 5.-** Los integrantes del Consejo de conformidad al artículo anterior tendrán el carácter de vocales y su participación dentro del mismo será con voz y voto. Independientemente de los cargos establecidos en las fracciones I y III del artículo 4.
- Artículo 6.-** De conformidad al artículo 59 de la Ley Local, serán invitados permanentes con voz, y podrán designar un suplente previo aviso por escrito dirigido al Presidente:
- I. El Procurador General de Justicia del Estado;
 - II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
 - III. El Comandante del Resguardo Militar;
 - IV. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
 - V. El Coordinador Estatal de la Policía Federal en Michoacán;
 - VI. El Delegado de la Procuraduría General de la República en Michoacán;
 - VII. El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Morelia;
 - VIII. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Régimen Jurídico del Consejo Ciudadano de Morelia;
 - IX. Los Delegados de los Sectores;
 - X. El Director de Asuntos Jurídicos Municipales;
 - XI. El Secretario del Consejo de Desarrollo Rural;
 - XII. El Delegado de la Cruz Roja en Michoacán;
 - XIII. El Presidente de la CANACO Morelia;
 - XIV. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Construcción, Delegación Michoacán;
 - XV. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán;
 - XVI. El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y,

XVII. Los Jefes de Manzana que determine el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 7.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes, de conformidad a los artículo 17 y 59 último párrafo de la Ley local y su Acuerdo de Creación:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;
- II. Proponer los programas en materia de Seguridad Pública y de prevención del delito;
- III. Promover la efectiva coordinación de las instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Federación, el Estado y el Municipio para el cabal cumplimiento de los programas de Seguridad Pública y de prevención del delito;
- IV. Proponer la realización de operativos y acciones conjuntas entre corporaciones policiales de los distintos niveles de Gobierno;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Seguridad Pública y de Prevención del Delito del Municipio;
- VI. Proponer y evaluar los mecanismos para el mejor funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio;
- VII. Aprobar el desarrollo del modelo policial preventivo, en el Municipio y evaluar sus avances;
- VIII. Analizar los proyectos y estudios en la materia que se sometan a su consideración, por conducto del Presidente o el Secretario Ejecutivo;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento del suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las instituciones de Seguridad Pública en el Estado y Municipio;
- X. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las instituciones de Seguridad Pública;

XI. Proponer al Presidente la celebración de acuerdos, programas y convenios en la materia;

XII. Establecer programas efectivos o acuerdos para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio;

XIII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado y los órganos jurisdiccionales; y,

XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Presentar al Consejo para su conocimiento el Programa Municipal de Seguridad Pública y de Prevención del Delito;
- III. Proponer al Consejo la instalación de comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;
- IV. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y resoluciones adoptadas por el Consejo Estatal y hacerlas del conocimiento al Consejo;
- V. Presentar al Consejo Estatal las propuestas de programas, estrategias y acciones que acuerde el Consejo;
- VI. Requerir al Secretario Ejecutivo los informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, haciendo evaluación de los mismos;
- VII. Celebrar convenios en representación del Consejo con otras autoridades de la materia; y,
- VIII. Las demás que le confiere la Ley Local y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo y de su Presidente;
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo,

llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancias de los mismos;

III. Informar bimestralmente al Ayuntamiento y al Consejo en coordinación con el Director General de Seguridad Ciudadana sobre los avances respecto al Programa de Seguridad Pública y de Prevención del Delito;

IV. Hacer del conocimiento al Consejo las políticas, lineamientos, protocolos, acciones y mecanismos que fortalezcan la coordinación y el buen desempeño de las instituciones del Sistema que emita el Consejo Estatal;

V. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del Programa de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, en coordinación con el Director General de Seguridad Ciudadana;

VI. Analizar y proponer al Consejo, proyectos y reformas de leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en materia de Seguridad Pública, en coordinación con el Director General de Seguridad Ciudadana;

VII. Informar al Consejo sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, llevados a cabo durante el periodo previo a las reuniones del Consejo, en los que cuidará que se respete la normativa aplicable;

VIII. Proponer al Consejo, en coordinación con el Director General de Seguridad Ciudadana los indicadores de evaluación del desempeño de dicha Dirección General y difundirlos;

IX. Promover, por medio de las unidades de consulta y participación de la comunidad, la participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de los indicadores señalados en la fracción anterior;

X. Llevar a cabo la evaluación de las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública e informar al Consejo para su publicación;

XI. Realizar la medición de la percepción ciudadana en materia de Seguridad Pública;

XII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de Seguridad Pública;

XIII. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades

competentes por el incumplimiento de la Ley Local, los acuerdos y demás disposiciones aplicables;

XIV. Tener la representación del Consejo, cuando así lo determine el Presidente; y,

XV. Las demás que le otorga esta Ley Local y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Con la finalidad de realizar sus funciones con oportunidad y eficiencia el Secretario Ejecutivo deberá coordinarse con el Director General de Seguridad Ciudadana siempre y cuando los asuntos sean de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo para el mejor desempeño de sus atribuciones, sesionará previa convocatoria, de manera ordinaria bimestralmente.

Artículo 11.- El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo consideren necesario su Presidente o dos terceras partes del Consejo.

Artículo 12.- La Convocatoria será emitida a través del Secretario Ejecutivo y se realizará bajo las siguientes reglas:

Primera: La Convocatoria a sesión ordinaria deberá realizarse con antelación al menos 5 días.

Segunda: La Convocatoria deberá estar acompañada del orden del día que contenga con claridad los asuntos a tratar, además del día, lugar y hora para la sesión.

Tercera: La Convocatoria para la sesión extraordinaria deberá realizarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas, debiendo justificar en la misma el asunto urgente o tema a tratar.

Cuarta: Para la existencia de quórum para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá contar con la asistencia del Presidente y de la mitad más uno de los Vocales.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.- Para el mejor funcionamiento del Consejo, se podrán integrar comisiones temáticas permanentes y de manera temporal, determinando el propio Consejo su duración y funciones.

Artículo 14.- Son Comisiones permanentes del Consejo las siguientes:

- De Información.
- De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 15.- Cada Comisión permanente contará con un coordinador, quedando como sigue:

Para la Comisión de Información, la Coordinación recaerá en un Regidor.

Para la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Coordinación recaerá en el Director de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 16.- La Comisión de Información tiene por objeto obtener, integrar y procesar información de incidencia y estadística delictiva, mediante actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública o sobre aquella información clasificada como confidencial o reservada por las leyes aplicables; opinar sobre políticas en materia de seguridad pública, realizar denuncias o quejas sobre irregularidades ante el Consejo y proponer reconocimientos por méritos o estímulos a los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 17.- La Comisión de Información se Integra por:

- I. El Regidor Coordinador;
- II. El Director Operativo de Seguridad Ciudadana;
- III. El responsable del Observatorio de Seguridad y Gobernanza Urbana;
- IV. El Director del Centro Municipal de Información Pública; y,
- V. Un miembro de la Comisión de Seguridad Pública y Régimen Jurídico del Consejo Ciudadano de Morelia.

Artículo 18.- Son funciones de la Comisión de Información:

- I. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;
- II. Identificar temas prioritarios o emergentes que

pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

- III. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;
- IV. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Difundir los estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;
- VI. Proponer los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo;
- VII. Generar y recabar información sobre estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas; y,
- VIII. Aquellas que el Consejo determine.

Artículo 19.- La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tiene por objeto dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo y en su caso de aquellos que emanen del Consejo Estatal, en particular verificará la implementación de las Políticas, Programas y Proyectos que en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como de la Prevención del Delito con Participación Ciudadana, que sean desarrollados por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se integrará por:

- I Representantes del Ayuntamiento:** El Director de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, un Regidor y el Secretario de Desarrollo Social;
- II Representantes de Autoridades Auxiliares y Estructuras Ciudadanas:** Cuatro Jefes de Tenencia en representación de sus pares; Cuatro Encargados del Orden, uno por sector;
- III Representantes Ciudadanos:** El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Morelia y el Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública y Régimen Jurídico del Consejo Ciudadano; y,
- IV Representantes de la Población Objetivo:** Para la atención y resolución de temas específicos se invitará, según el caso, a representantes de las

mujeres, de los jóvenes, de los empresarios, de instituciones educativas como Rectores, académicos, o investigadores, así como representantes de organizaciones y asociaciones civiles.

Artículo 21.- Son funciones de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:

- I. Apoyar al Consejo en el seguimiento al cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Revisar, discutir, proponer mejoras al Plan de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para informar al Consejo de sus resultados;
- III. Revisar y evaluar el avance de las metas, de manera trimestral, que se deriven del Plan de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como proponer acciones, recomendaciones y observaciones, a fin de que las áreas involucradas logren el cumplimiento de dichas metas;
- IV. Proponer en base a la evaluación de los programas federales, estatales y municipales, en la materia, mecanismos para mejorar sus resultados;
- V. Apoyar al Consejo en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Proponer al Consejo los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en materia de Prevención del Delito y Participación Ciudadana que se desarrollen;
- VII. Realizar diagnósticos participativos en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. Proponer mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;
- IX. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- X. Formular recomendaciones sobre la implementación

de medidas de prevención de la victimización;

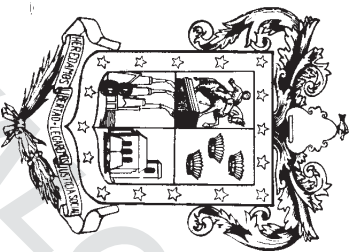
- XI. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII. Promover entre las autoridades del Municipio la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XIII. Obtener y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;
- XIV. Generar y recabar información sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito;
 - b) Diagnósticos socio demográficos;
 - c) Prevención de la violencia infantil y juvenil;
 - d) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables; y,
 - e) Modelos de atención integral a las víctimas.
- XV. Proponer al Consejo, la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,
- XVI. Aquellas que el Consejo determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 58 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente.

Dado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de octubre del año 2013. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL